

Oficio: CNDH/QVG/054/2021

Ciudad de México, a 01 de febrero de

2021

Andrea Nomdedeu
Oficial de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos

migrant@ohchr.org

Hago referencia a su mensaje de correo electrónico de 11 de enero de 2021, a través del cual indicó que, en el marco del próximo informe que el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre derechos de personas migrantes dará al Consejo de Derechos Humanos de ese Organismo Internacional,

requirió se diera contestación a 6 tópicos relativos a “*devoluciones en caliente, violación al principio de no devolución y sobre derechos humanos de las personas migrantes*”, para su posterior análisis y, de ser el caso, su incorporación al mencionado informe.

Al respecto, y con el objeto de coadyuvar con esa Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se agregan a la presente las respuestas respectivas:

- 1. Sírvase proporcionar información sobre la legislación o política relevante relacionada con el derecho a solicitar y obtener asilo en su país que garantice que las necesidades de protección de las personas migrantes, incluidas las de los solicitantes de asilo, sean examinadas individualmente, y que no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes.**

Respuesta:

El marco jurídico mexicano que regula el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como el establecimiento de las bases para la atención a los

solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos es:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Migración¹
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.²
- Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria.³

En el numeral 13, fracción III, de la Ley de Migración se prevé que los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Ley sobre Refugiados) en su artículo 13, refiere que el reconocimiento de la condición de refugiado la puede solicitar todo extranjero que se encuentra en territorio nacional y bajo los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

¹ Diario Oficial de la Federación, 25 de mayo de 2011.

² Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2011.

³ Diario Oficial de la Federación, 21 de febrero de 2012.

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Por cuanto hace al “asilo político”, el artículo 61 de la citada Ley apunta que: *“Todo extranjero que se encuentre en peligro de vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades directamente relacionadas con su papel público, y carezca de la protección de su país podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Representación, según corresponda”.*

Así, la autoridad encargada de la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como brindar asistencia institucional a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas en contexto de migración que reciben protección complementaria es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

En ese sentido, el artículo 20 de la Ley sobre Refugiados establece que durante el procedimiento, la COMAR tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.

El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y del otorgamiento de protección complementaria se encuentra regulado en el Título Cuarto de la Ley sobre Refugiados, el cual a grandes rasgos es el siguiente:

- a. La solicitud debe presentarse dentro de los 30 días hábiles a partir del ingreso al país.
- b. El solicitante debe llenar un formulario que le proporcione la COMAR (donde anotara sus datos y los hechos de su solicitud).
- c. La COMAR, una vez admitida la solicitud expedirá la constancia de trámite.

d. **La COMAR debe entrevistar de forma personal a las personas solicitantes.**

e. La COMAR solicitará la opinión de la SRE sobre las condiciones del país de origen.

f. **La COMAR analizará las declaraciones de las personas solicitantes realizadas en la entrevista.**

g. La resolución se emite en el plazo de 45 días hábiles, a partir de que es admitida la solicitud, plazo que puede ser prorrogado por igual temporalidad en casos excepcionales. Dicha determinación puede ser reconociendo la condición de refugiado, otorgando protección complementaria o negando ambas.

h. En caso de resolución positiva, el INM otorgará la condición de estancia de residente permanente en el país.

i. En caso de resolución negativa, las personas solicitantes cuentan con un plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión.

j. Presentando dicho recurso la COMAR tiene un plazo de tres meses para resolverlo.

Como se puede advertir, en la propia Ley sobre Refugiados se garantiza que las personas solicitantes de la condición de refugiadas deban ser **examinadas individualmente**.

En cuanto a que los solicitantes **no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes**, los artículos 5 y 6 de la referida normatividad señalan, que en su aplicación se observarán, entre otros, el principio de **no devolución**, que en términos generales se refieren a que ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre.

En la mencionada legislación también se prevé la llamada **Protección Complementaria** como un procedimiento alternativo de protección internacional, que se otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 7 de la Ley sobre Refugiados establece que no se impondrá sanción alguna por motivo del ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.

En caso de haberse iniciado procedimiento migratorio por ingreso irregular al territorio nacional a un solicitante, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. En cualquier caso, los procedimientos migratorios serán concluidos considerando la resolución sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Con todo lo anterior, queda claro que toda persona extranjera que ingrese a México tiene garantizado el derecho a solicitar la condición de refugiada, quienes deberán ser entrevistadas individualmente por la autoridad competente, sin que sean devueltos previo a dicha evaluación y a otros procedimientos pertinentes, como la llamada protección complementaria.

2. Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas (como los mecanismos de detección y remisión en la frontera) en su país para garantizar la protección de las personas que cruzan las fronteras internacionales en movimientos mixtos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Sírvase indicar toda medida específica destinada a reducir la vulnerabilidad de las personas migrantes, en particular mediante la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos, sensible al género y la discapacidad, así como a la edad y las necesidades de protección de la infancia.

Respuesta:

El Instituto Nacional de Migración es la autoridad administrativa facultada para aplicar la Ley de Migración, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de éstos en el mismo, dentro de un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico, el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria; así como que, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Ahora bien, con el objetivo de una realización efectiva de la protección de los derechos humanos, **de las personas que cruzan las fronteras internacionales en movimientos mixtos**, el 7 de febrero de 2020, esta Comisión Nacional entabló una reunión de trabajo con el Instituto Nacional de Migración (INAMI), a efecto de establecer una dinámica de trabajo que redunde en políticas públicas acordes con los derechos humanos de esas personas, anteponiendo su dignidad y que se les provea de información clara y segura sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles que promuevan opciones para una migración segura y ordenada.⁴

De igual manera, en cada ocasión en la que se conoce de la inminente llegada de un grupo masivo de personas migrantes desde la frontera sur de México, de manera coordinada, personal de las Oficina Foráneas de la CNDH en Tapachula, Chiapas y Villahermosa, Tabasco, despliegan equipos de trabajo, para que visitadores adjuntos se desplacen y efectúen recorridos en la Ribera del Río Suchiate y Puente Internacional Rodolfo Robles, Ciudad Hidalgo, Chiapas, Parque Central de Suchiate y Tapachula, Chiapas, Puente Fronterizo “El Ceibo”, así como el punto de internación “El Palmar” ambos en Tenosique, Tabasco.

⁴ CNDH. Comunicado de Prensa DGC/25/2020, de 7 de febrero de 2020.

Asimismo, y de ser el caso, se emiten medidas cautelares dirigidas a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, se realicen todas las acciones necesarias para garantizar la atención humanitaria de urgencia a ese grupo masivo de personas que arriben a la frontera de Guatemala con México, e ingresen a territorio mexicano, ya sea por la Ciudad de Tenosique, Tabasco, o bien por Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, y se les brinde un alojamiento seguro y en condiciones dignas, particularmente para los grupos más vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, acompañados o no acompañados, las mujeres embarazadas, las personas mayores y las personas discapacitadas, como las que se hicieron en enero de 2021, al conocer que un grupo masivo de personas en contexto de migración pretendía ingresar a nuestro país.

En caso de que ese tipo de movimiento de personas lograra ingresar a territorio mexicano, esta Comisión Nacional brinda seguimiento, monitoreo y acompañamiento durante todo su paso por el territorio mexicano, tomando las acciones necesarias para la defensa y protección de sus derechos humanos, bajo una perspectiva de atención humanitaria.

Asimismo, la CNDH realiza un monitoreo constante en las estancias y estaciones migratorias de territorio mexicano, para constatar que a las personas migrantes que son aseguradas por la autoridad migratoria le sean salvaguardados los derechos humanos que les asisten en la normatividad aplicable, y que a los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, así como a las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, además, se les proporcione la atención adecuada.

- 3. Sírvase proporcionar información sobre las restricciones o limitaciones existentes en la ley y en la práctica en relación con el derecho a solicitar y pedir asilo en las fronteras internacionales de su país (por ejemplo, controles fronterizos, acceso restringido al territorio) y explique los efectos de esas restricciones en la protección de los derechos de los migrantes que cruzan las fronteras internacionales.**

Respuesta:

No existen limitaciones legales relacionadas con el derecho a solicitar la condición de refugiado en las fronteras internacionales de México, dado que el artículo 6 de la Ley sobre Refugiados indica expresamente que ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en los numerales 37, fracción III, inciso e) y 42 de Ley de Migración, que indican que se podrá autorizar el ingreso de extranjeros, sin visa, que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en esa Ley.

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 38 de la Ley de Migración prevé que la Secretaría de Gobernación puede suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de la supervisión y constante monitoreo de las condiciones de las personas en contexto de migración alojadas en las estaciones y/o recintos migratorios, este Organismo Nacional ha advertido que en la práctica, este derecho se ve limitado por las siguientes causas:

Vía terrestre:

Individualmente.

1. Muchas de las personas extranjeras prefieren ingresar a México por entradas irregulares y no por los puntos fronterizos donde pudieran ejercer ese derecho.
2. Desconocimiento de las personas migrantes acerca del derecho que les asiste para solicitar la condición de refugiados en los puentes internacionales de ingreso.

3. La omisión por parte de personal del Instituto Nacional de Migración en brindar al probable solicitante la información relativa a ese derecho.

Colectivo.

1. Al ser un grupo numeroso el que desea ingresar al país por los puentes fronterizos, el Estado mexicano no cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para identificar los casos que requieren de protección internacional.
2. Este derecho ha sido especialmente ejercido por los integrantes de las caravanas como una estrategia para evitar en determinado momento la deportación o retorno a sus países, lo que genera que los verdaderos casos que requieren de protección internacional no se identifiquen y/o atiendan oportunamente.

Vía aérea:

Este Organismo Nacional ha recibido varias quejas en contra de personal del INM adscritos en los Aeropuertos Internacionales con los que cuenta, particularmente en la Ciudad de México y en Cancún, Quintana Roo, de las que se observan los siguientes obstáculos o limitaciones a que los pasajeros internacionales puedan ejercer ese derecho.

1. Personas en tránsito cuyo destino es diverso a México y cuyos formatos migratorios no señalan el requerimiento expreso de solicitar la condición de refugiado, puesto que el INM considera que dicho solicitante puede ejercer ese derecho en el país de recepción.
2. Personas que señalan en su formato migratorio que el motivo de su viaje es por turismo, quienes son sometidos a una segunda revisión en la cual no pudieron acreditar esa condición, por lo que se les decreta la inadmisión y posterior devolución al país del cual viajaban, momento en el que señalan ser solicitantes de la condición de refugiado, es decir, tras finalizar el procedimiento de inadmisión, por lo que el INM estima que se han conducido fuera de la verdad.

3. Solicitantes de la condición de refugiado a quienes a su arribo a dichos aeropuertos, personal del INM los traslada a las estaciones migratorias para que, desde ese lugar inicien el proceso correspondiente, es decir, no se envía de manera inmediata a la COMAR dicha petición, lo que se traduce en que los requirentes no puedan ejercer plenamente ese derecho.

Finalmente, se ha advertido como otra limitante importante, la saturación de asuntos por resolver que a la fecha la COMAR enfrenta, esto debido a la falta de infraestructura pero también a que el capital humano es insuficiente.

4. Sírvase proporcionar información sobre casos concretos de prácticas conocidas como “pushbacks,” incluido un análisis de las circunstancias de su acontecimiento.

Respuesta:

Cabe decir que desde el año 2018, este Organismo Nacional ha brindado acompañamiento y atención a las caravanas migrantes que han ingresado o han intentado hacerlo a territorio mexicano.

De tal suerte, se apreció que a partir de junio de 2019, el Estado mexicano implementó nuevas estrategias para abordar el fenómeno migratorio, entre las que se incluyeron mayores operativos de control migratorio y el despliegue de elementos de la Guardia Nacional a la frontera sur de México, que hicieron presencia en los puntos de ingreso formal e informal a territorio mexicano, y que en coordinación con el INM participan en la detención de personas en contexto de migración irregular, incluyendo las personas que han ingresado a territorio nacional en grandes contingentes.

En ese sentido ese mismo mes y año, el Consejo Consultivo de la CNDH efectuó un pronunciamiento sobre la Política Migratoria derivada de los Acuerdos entre México y los Estados Unidos de América, expresando, entre otros, su preocupación respecto a que el Gobierno mexicano hiciera patente la política migratoria de seguridad, al enviar a la frontera sur 6 000 elementos de la Guardia Nacional como contención a los flujos migratorios en colaboración con el Instituto Nacional de Migración, sin que hubiese claridad en sus objetivos, límites a su intervención y protocolos de actuación, realizando un llamado al Gobierno mexicano, para que la política migratoria fuese guiada por los principios de

igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, así como considerar la dignidad de la persona y solidaridad internacional como principios fundamentales de la política migratoria, tendiente a cumplir con los objetivos de lograr una migración ordenada, segura y regular, dentro de un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos.⁵

Caso concreto ocurrido en el mes de enero de 2020.

De acuerdo con información que se hizo del conocimiento público⁶, el 15 de enero de 2020, en San Pedro Sula, Honduras, se conformó nueva caravana de personas, principalmente de origen Centroamericano, cuyo fin era arribar a la ciudad de Tecún Umán, San Marcos, Guatemala, entre el 18 y 20 enero de 2020, a efecto de cruzar la frontera con México y continuar su desplazamiento hacia los Estados Unidos de América.

Sobre lo cual, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó que el Estado Mexicano los días 20 y 23 de enero de 2020, en los municipios de Suchiate y Frontera Hidalgo, Chiapas, respectivamente, adoptó diversas medidas que dieron lugar a que los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo, se vieran sumariamente obligados a retornar al país desde donde intentaron cruzar sin acceso a la protección internacional, o a los procedimientos de asilo o bien negándoles la evaluación individual de sus necesidades de protección.

En efecto, en esas ocasiones, con la colaboración de elementos de la Guardia Nacional, personal del INM efectuó operativos para contener el ingreso masivo de personas en contexto de migración internacional a México a través del Río Suchiate.

Derivado de ambos operativos, los días 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2020, esta Comisión Nacional recibieron quejas de varias personas en contexto de migración que vivieron tales acontecimientos, en las que indistintamente refirieron que al cruzar el cauce del Río Suchiate o al encontrarse caminando en compañía de sus hijos por la carretera federal a Tapachula, elementos del INM y la GN les arrojaron piedras y los golpearon con los toletes y escudos a efecto de impedir su ingreso o avance por territorio mexicano, para finalmente ser detenidos y trasladados a una estación migratoria por funcionarios de ambas instituciones.

⁵CNDH. Comunicado de prensa DGC/226/19, de 13 de junio de 2019

⁶“Gobierno mexicano disuelve la caravana migrante, detuvo a más de 400”, nota publicada el 21 de enero de 2020. “Mil migrantes alistan nuevo intento de ingreso a México”, “La Guardia Nacional impide paso masivo de migrantes y los captura en Chiapas”, “Arrestará México a integrantes de caravana que cruzaron río Suchiate”, notas difundidas el 20 de enero de 2020. “Sale de Honduras la primera caravana de migrantes del 2020”, nota publicada el 18 de enero de 2020.

Tras integrarse los expedientes de queja respectivos, se emitió la Recomendación 50/2020⁷ al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y al comisionado del Instituto Nacional de Migración por las agresiones que personal de ambas instituciones infligieron a integrantes de la Caravana Migrante que ingresó a territorio nacional en enero de 2020. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos evidenció que la Guardia Nacional se extralimitó respecto de las acciones de acompañamiento, protección y seguridad que brindarían al personal del referido Instituto, violando con ello el derecho de seguridad jurídica de las personas migrantes.⁸

5. Sírvase indicar los desafíos que ha encontrado su Gobierno, en el contexto de la pandemia COVID-19, en sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que cruzan fronteras internacionales, ya sea por tierra o por mar.

Respuesta:

Dentro del contexto de la pandemia por Covid-19, en el año 2020, este Organismo Nacional documentó diversos casos de personas migrantes extranjeras en territorio mexicano, derivado de los cuales emitió **3** recomendaciones y **solicitó 9** medidas cautelares, en los que se pudo advertir los desafíos que el gobierno mexicano tiene que afrontar acerca del tema.

Al respecto, se tomó en cuenta el contexto y protección de las personas privadas de la libertad en todo el territorio nacional, en este caso, de la población migrante alojada en estaciones migratorias y estancias del Instituto Nacional de Migración (INM), así como del personal que en tales sitios labora, tanto como las visitas familiares, de representantes jurídicos, o de integrantes de Asociaciones Civiles (AC) que brindan servicio a los extranjeros alojados, de igual forma, las personas que intentan ingresar por diversas vías al país, sobre todo en grupos masivos.

De tal suerte que se identificaron los siguientes desafíos:

⁷ <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-502020>

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 50/2020, p. 16. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_050.pdf

- ❖ Mantener debidamente informada a la población migrante que ingresa y cruza el territorio nacional, así como la albergada en estaciones y estancias migratorias incluidas, por supuesto también en las instalaciones de ese Instituto en aeropuertos del país, albergues, y/o espacios habilitados por el propio INM para alojar personas en contexto de migración, sobre las acciones que el gobierno ha de adoptar de acuerdo a la evolución del COVID-19.
- ❖ Informar a la población, de manera oportuna, albergada en esos lugares, visitantes y personal que ahí labora sobre las medidas preventivas que deberán adoptarse para evitar el contagio.
- ❖ Dotar a todos esos lugares, así como en los puntos de internación internacional, de productos necesarios, entre los que encuentren agua, cubre bocas, jabón y gel desinfectante, a fin de atender, además, de la población alojada, visitantes y empleados, a aquellos grupos que por situaciones especiales de edad (niños o adultos mayores) o de salud (con enfermedades crónico degenerativas) tengan un mayor grado de riesgo para el contagio de este tipo de virus.
- ❖ Detección oportuna de cuadro sospechoso en algún centro de los antes señalados, o durante el recorrido de las personas en contexto de migración.
- ❖ La implementación, de acciones para la aplicación de pruebas diagnósticas rápidas y, en su caso, de PCR, a fin de detectar oportunamente a las personas infectadas por el virus SARS-CoV-2 que provocó la pandemia por la COVID-19, y con ello determinar las medidas sanitarias urgentes, con objeto de salvaguardar la salud y la vida de las personas migrantes que ingrese a territorio nacional o se encuentren en los establecimientos migratorios antes referidos.
- ❖ Evitar el hacinamiento de personas migrantes aseguradas en las estaciones migratorias, así como adecuar la infraestructura para garantizar que los espacios cuenten con las medidas sanitarias dictadas por la autoridad competente.

6. Sírvase indicar los problemas u obstáculos a que se enfrentan las instituciones gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil y los particulares en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales, incluidas las que se

encuentran en situaciones de peligro en el mar y en circunstancias en que es probable que se produzcan prácticas de “pushbacks.”

Respuesta:

Se ha detectado que el ejercicio del derecho a solicitar y recibir refugio, ya sea en las fronteras internacionales o cuando las personas migrantes se encuentran aseguradas en estancias o estaciones migratorias se vincula a través del Instituto Nacional de Migración, siendo que por ley puede hacerse directamente ante la COMAR o bien, ante cualquier autoridad, estando obligada esta última a referirlo a la COMAR.

Esta práctica es común, toda vez que el primer contacto es con la autoridad migratoria; sin embargo, se considera un obstáculo dicha triangulación pues al ejercer este derecho directamente ante COMAR, la persona solicitante podría acceder a un procedimiento expedito, sin embargo, como ya se señaló, la COMAR presenta una gran problemática al carecer de recursos materiales y humanos. La COMAR, a la fecha, continúa en una situación crítica debido a la falta de infraestructura, pero también al rezago de expedientes que están en trámite ante esa institución.

En ese sentido en el año 2020 la CNDH emitió las recomendaciones 24/2020 y 61/2020 a la COMAR por acreditarse violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y al interés superior de la niñez de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiados.

Igualmente, se emitió la recomendación 83/2020 a la COMAR y al INM al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica de una mujer extranjera víctima de delito en materia de trata de personas, que solicitó el reconocimiento de la condición de refugiada.

A pesar de lo anterior, no pasa desapercibido que en tanto no se dote a la COMAR de una infraestructura adecuada a la demanda actual, continuará presentando la problemática detectada, lo que constituye un obstáculo en la adecuada protección de derechos humanos de ese grupo poblacional solicitante de la condición de refugiado.

En espera de que la presente información sirva a los fines requeridos.

Le reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

**La Directora General y Encargada del Despacho de la
Quinta Visitaduría General**

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

C.c.p. Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra. Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.